

00001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y  
TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA.

OTORGADO POR: ADRIANA DEL CARMEN TORRES Y

MEDARDO ANGEL SILVA  
JARAMILLO

CUANTIA: US. 400.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CINCO (25) DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: ADRIANA DEL CARMEN TORRES, casada; MEDARDO ANGEL SILVA JARAMILLO, casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en su Registro de Escrituras Públicas el contrato de Constitución de la **COMPAÑÍA LIMITADA ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA** que otorgan las siguientes personas: Señora **ADRIANA DEL CARMEN TORRES**, casada; Señor **MEDARDO ANGEL SILVA JARAMILLO**, casado; ambos mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA LIMITADA ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA.** La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.**- Artículo primero.- **DENOMINACION.**- La Compañía se denominará **ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA**, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo segundo.- **OBJETO.**- la compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente como Agencia de Viajes y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: A).- Instalar Agencias de Viajes y Turismo; B) Venta directa

al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas. C).- Venta directa al usuario tanto nacional como internacional, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país. D).- Venta y reserva de pasajes aéreos nacionales e internacionales; E).- Venta y reserva de servicios de alojamiento; F).- Información turística y difusión de material de propaganda; G).- Intermediarios de los servicios de alquiler de vehículos; H).- Asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; I).- Ejercer representaciones de compañías aéreas y casa comerciales tanto nacionales como extranjeras J) Prestación de cualquier otro servicios turísticos que complemente los anteriormente señalados.-K) Además la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.-Artículo tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la

Junta General de Socios; **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Artículo quinto.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado conforme consta en la cláusula Integración del Capital Social del presente estatuto. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la Ley. Artículo séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir participaciones en la compañía en proporción a sus aportes sociales. Artículo

Octavo.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas en cada ejercicio económico. Artículo Noveno.-

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **TITULO**

**TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.-** Artículo Décimo.- **GOBIERNO.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo

Décimo Primero.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía, esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente para formar quórum y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. Artículo Décimo

Segundo.- **SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.-** Las sesiones de junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así

legalmente convocada y validamente constituida. Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita al domicilio de los socios constantes en los libros de la Compañía o de conformidad con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán con diez (10) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión. En ella deberán señalarse el lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una

por una por el Secretario. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo Décimo cuarto.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución de Junta General será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Quinto.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración y además deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Sexto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y en su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc.- Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General: a. Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando su remuneración; b. Elegir cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c. Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d. Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; f. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g. Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h. Aprobar el presupuesto de la Compañía; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k. Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; l. Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el

Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización previa de la Junta General. m. Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; n. Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el Estatuto no estén conferidas a otra autoridad. Artículo Décimo Octavo.- ADMINISTRACIÓN.- DEL PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios. Son sus atribuciones: a. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios; c. Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de Junta General; d. Reemplazar al Gerente General, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales casos las mismas facultades establecidas en este estatuto para el Gerente General; e. Controlar las operaciones de la Compañía; f. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Junta General; g. En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta

General de Socios; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente General: a. Convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; b. Suscribir las actas de Juntas Generales cuando actúe de Secretario y llevar los libros sociales; c. Administrar y gestionar la operación y los negocios de la Compañía conforme a los Estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; d. Comprar, vender, hipotecar y gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía previa la autorización de la Junta General de Socios; e. Presentar a la Junta General el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los balances parciales cuando se lo requiera, así como los informes sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f. Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; g. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h. Representar a la compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro

del Código de Procedimiento Civil. Artículo Vigésimo.-  
**REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.- **DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoria externa se hará conforme a la ley. Artículo Vigésimo Segundo.- **UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo Vigésimo Tercero.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir

oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección XII de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. Artículo Vigésimo Quinto.-

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA LIMITADA ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA. Los socios fundadores declaran que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por Produbanco (Banco de la Producción S.A, documento que se adjunta como habilitante:.....

SOCIO.....	CAPITAL.....	CAP.PAGADO.....	CAPITAL.....	No.....
.....	SUSCRITO.....	EN NUMERARIO.....	TOTAL.....	PARTIC.....
SRA. ADRIANA.....	.....	.....	.....	.....
DEL CARMEN TORRES .....	360.....	3.60.00.....	360.00.....	360.....
MEDARDO ANGEL.....	.....	.....	.....	.....
SILVA JARAMILLO.....	40.....	40.00.....	40.00.....	40.....
TOTALES.....	400.....	400.00.....	400.00.....	400.....

Artículo Vigésimo Sexto.- Queda facultada la Doctora María Augusta Del Pozo Orozco para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para convocar a la primera Junta General de socios..Usted Señor Notario, se

del Código de Procedimiento Civil. Artículo Vigésimo.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoría externa se hará conforme a la ley. Artículo Vigésimo Segundo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir

oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores.

En lo demás, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección XII de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo

Cuarto.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción

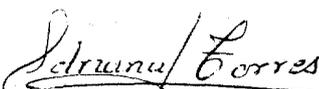
o quiebra de uno o más socios. Artículo Vigésimo Quinto.-  
INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
COMPAÑIA LIMITADA ECUADOR SIN FRONTERAS  
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA.

LTDA. Los socios fundadores declaran que el capital de la  
Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según  
consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la  
cuenta de integración de capital otorgado por Produbanco  
(Banco de la Producción S.A, documento que se adjunta como  
habilitante:.....

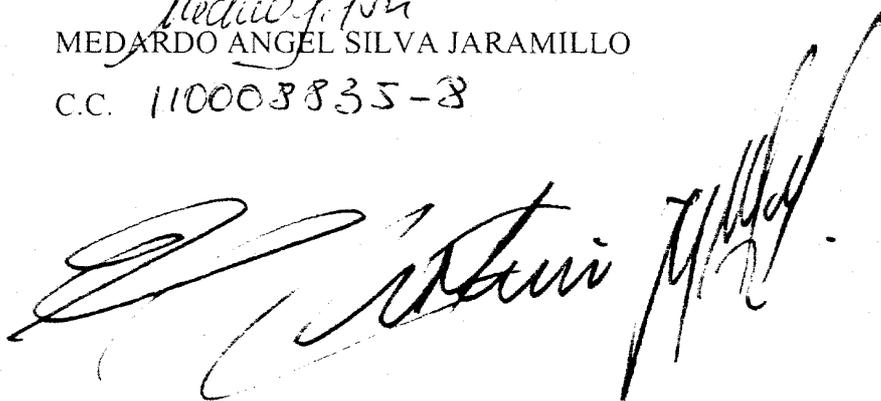
SOCIO.....	CAPITAL.....	CAP.PAGADO.....	CAPITAL.....	No.....
.....	SUSCRITO.....	EN NUMERARIO.....	TOTAL.....	PARTIC.....
SRA. ADRIANA.....	.....	.....	.....	.....
DEL CARMEN TORRES .....	360.....	360.00.....	360.00.....	360.....
MEDARDO ANGEL.....	.....	.....	.....	.....
SILVA JARAMILLO.....	40.....	40.00.....	40.00.....	40.....
TOTALES.....	400.....	400,00.....	400,00.....	400.....

Artículo Vigésimo Sexto.- Queda facultada la Doctora María  
Augusta Del Pozo Orozco para que solicite la correspondiente  
aprobación de la Escritura de Constitución y para convocar a  
la primera Junta General de socios..Usted Señor Notario, se

dignara agregar las demás cláusulas de estilo tendientes ha obtener la perfecta legalidad de este instrumento público.- Firmado Doctora María Augusta Del Pozo Orozco, matrícula número ocho mil novecientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ADRIANA DEL CARMEN TORRES  
C.C. 1709527731

  
MEDARDO ANGEL SILVA JARAMILLO  
C.C. 110003835-8





00009

CIUDADANIA 110008835  
SILVA JARAMILLO MEDARDO ANGEL  
EQUATORIANA/CELICA  
18 ENERO 1947  
001 0007 00049  
EQUATORIANA/CELICA



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4433V444E  
CASADO MARGARITA DE LA ROSA  
SUPERIOR EMPLEADO  
AUGUSTO SILVA  
LUZ JARAMILLO  
QUITO 14/02/2003  
14/02/2016



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

140 - 291 1100088358  
NUMERO CEDULA

SILVA JARAMILLO  
MEDARDO ANGEL

PROVINCIA  
CANTON  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON QUITO

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Número Operación **CIC10100002241**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TORRES ADRIANA DEL CARMEN	360.00
SILVA JARAMILLO MEDARDO ANGEL	40.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

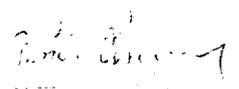
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Marzo 30, 2007**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7131346  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DEL POZO OROZCO MARIA AUGUSTA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2007 3:06:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 20/05/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO  
ECUASINFRO CIA, LTDA, otorgada por, ADRIANA DEL CARMEN TORRES  
Y MEDARGO ANGEL SILVA JARAMILLO, sellada y firmada en los  
mismos lugar y fecha de su celebración.-

  
  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21

**RAZON:** Tome nota de la Resolución No. 07.Q.IJ. .002718, de 28 de junio del 2007, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía "ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 25 de abril del 2007.- Quito, 2 de Julio del 2007.-

  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21  
NOTARIA VIGESIMO PRIMERO



le 28

le 28



JC012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de junio del 2.007, bajo el número **1871** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de abril del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1132**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28422**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

16677

Quito,

18 JUL 2007

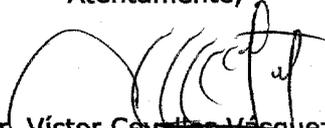
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR SIN FRONTERAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO ECUASINFRO CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL